

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXPOSICION.**

SEÑORA: La indole del servicio encomendado á los institutos de la Guardia civil y Carabineros, exige en el personal de sus clases de tropa circunstancias y condiciones especiales, no siempre análogas á las que pueden considerarse suficientes para el acertado desempeño del cometido que tienen á su cargo las de los demás cuerpos y armas del Ejército.

Esta consideración, y las que á la vez surgen al comparar la organización de los tercios de la Guardia civil y Comandancias de Carabineros con las otras unidades orgánicas del Ejército, determinan en concepto del Ministro que suscribe la necesidad de introducir condiciones especiales en el sistema general de ascensos de las clases de tropa, establecido por Real decreto de 9 de Octubre del año próximo pasado, cuando haya de aplicarse á las de los institutos expresados.

Dicha necesidad ha sido ya reconocida en lo que se refiere á Carabineros por la Real orden de 20 de Diciembre último; y puesta de manifiesto por el Inspector general de la Guardia civil, por lo que afecta á este instituto en un razonado informe, acerca del cual ha emitido dictamen favorable la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado.

Partiendo de esta base, el Ministro que suscribe, deseando armonizar la conveniencia del servi-

cio y los intereses de las clases de tropa de los referidos institutos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1890.

SENORA

A. L. R. P. de V. M.

Eduardo Bermúdez Reina.

**REAL DECRETO.**

Apropuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En el instituto de Guardia civil el ascenso á cabo tendrá lugar por oposición dentro de cada tercio, debiendo reunir los aspirantes, además de las condiciones de aptitud, la circunstancia de tener veintidós años cumplidos de edad, y la de llevar por lo menos uno sirviendo en clase de guardia, y de este tiempo seis meses como minimum, prestando el servicio peculiar del Cuerpo en puesto fuera de la capital.

Art. 2.º En el instituto de Carabineros el ascenso á cabo se verificará por elección dentro de cada Comandancia, entre los individuos de tropa que hayan terminado con aprovechamiento el curso de seis meses de estudios en el Colegio del Cuerpo.

Art. 3.º El ascenso de cabo á sargento en ambos institutos, se concederá por antigüedad sin defectos, dentro de cada uno de ellos, previo examen de aptitud, con arreglo al correspondiente escalafón por clases y con separación de armas.

Art. 4.º Quedan subsistentes y con toda su fuerza y vigor las disposiciones del Real decreto de 9 de Octubre último, en cuanto no se opongan á lo que de ellas resulte expresamente derogado por el presente.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, así como de la redacción del oportuno reglamento de ascensos de las clases de tropa en los institutos de Guardia civil y Carabineros, con sujeción á lo preceptuado en este decreto y en las demás disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra.  
Eduardo Bermúdez Reina.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

*Secretaría general.—Enseñanza libre.*

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se refieren á las enseñanzas que se cursan en esta Universidad, todos los días no festivos comprendidos desde 1.º al 16 de Mayo próximo, como plazo improrrogable según el artículo 4.º del citado Real decreto, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, hasta el 13 inclusive de dicho mes, y hasta las cuatro, en los días 14 y 16, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Junio próximo deseen celebrar examen de asignaturas que hayan estudiado libremente.

Las referidas instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente los nombres y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente, por su orden, las asignaturas de que solicite examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Los que soliciten examen de materia que comprenda al primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma.

Los que hubieren presentado los testigos en convocatorias anteriores, podrán ser dispensados de efectuarlos siempre que citen en la instancia el curso y mes en que lo hicieron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas de examen solicitadas y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos ó quedaren suspensos en el mes de Junio podrán utilizar aquella sin pedir nueva inscripción ó matrícula, en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden de Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 18 de Abril de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 22.

Repetidas veces se viene recordando por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad á los Sres. Subdelegados de Medicina, la obligación que tienen de remitir mensualmente á la Superioridad el parte relativo á la salud pública en su distrito, y como quiera que estos funcionarios mal pueden cumplir este importante servicio si los Sres. Médicos de los pueblos no remiten á su vez al Subdelegado respectivo el correspondiente á la localidad donde ejercen sus funciones como titulares de la Beneficencia, se hace preciso que los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, exijan á los expresados Facultativos titulares el cumplimiento del servicio de que se trata, imponiendo estas autoridades á los morosos el correctivo á que se hacen acreedores por su negligencia.

Guadalajara 19 de Abril de 1890.

El Gobernador,

—821

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 23

Trascurridos con exceso los plazos marcados por la Ley, para el rendimiento y entrega en estas oficinas provinciales, de las cuentas documentadas de presupuestos y caudales del ejercicio de 1888-89, que terminó en 31 de Diciembre último, y resultando de los antecedentes facilitados por la Contaduría de fondos de la Excm. Diputación provincial, que hasta la fecha son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con el referido servicio, considerado como base principal para la buena marcha de todas las operaciones de contabilidad, he tenido á bien prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se encuentran en descubierto, adopten toda clase de determinaciones y providencias á conseguir la presentación en condiciones legales de las citadas cuentas, en el plazo preciso é improrrogable de cuarenta días, tiempo más que suficiente para resolver cuantas dudas ó inconvenientes pudieran presentarse para confeccionar debidamente los indicados documentos y que se lleven á efecto las operaciones de examen y censura que legalicen la pureza y exactitud en la recaudación y administración de fondos, ó se evidencien las faltas y abusos que puedan haberse cometido, para después hacer más factible el examen y ultimación de un asunto que tanto interesa á la tranquilidad de los pueblos; bien entendido, que si para el día 1.º de Junio próximo, no se hallan presentadas en las oficinas de la Excelentísima Diputación las cuentas que nos ocupan, haré uso de las facultades que me están conferidas, imponiendo á los Ayuntamientos morosos el máximun de multa que la Ley autoriza y nombrando Delegados especiales que instruyan expedientes administrativos á comprobar las causas origen del retraso en el servicio para la exacción de mayores responsabilidades y que procedan á formar de oficio las enunciadas cuentas.

No dudo que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se hallan en descubierto de un servicio tan preferente, darán cuenta inmediata al Ayuntamiento de la presente circular, y que las Corporaciones municipales tomarán acuerdos

enérgicos para conseguir el cumplimiento de lo que se exige dentro del plazo señalado, participando á este Gobierno con toda urgencia, las gestiones practicadas y cualquiera clase de obstáculos que se presenten, á fin de dictar la resolución que corresponda.

Guadalajara 22 de Abril de 1890.

El Gobernador,

—835 JOSÉ ESCRIG FONT.

Núm. 24.

Negociado 1.º—Reemplazos.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, me manifiesta en 17 del actual lo que sigue:

«Caja de reclutas de la zona militar de Madrid núm. 1.—Alistamiento de 1889.—Filiación de Antonio Fernandez Villamil, hijo de Isidro y de Plácida, natural de Guadalajara, provincia de id. parroquia de San Gil, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Sur, provincia de Madrid. Capitanía general de C. L. N. Nació en 27 de Noviembre de 1870, de oficio zapatero. Su religión C. A. R. Estado soltero; estatura un metro 697 milímetros. Sus señas estas: pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena. Señas particulares: ninguna. Fué alta en esta Caja en 16 de Diciembre de 1889.

1889.—Es alta en Caja hoy 16 de Diciembre en concepto de soldado sorteable, cuyo pase se entregó al Comisionado, y en el sorteo verificado con arreglo al art. 133 de la Ley, obtuvo el núm. 44.—Madrid 16 de Diciembre de 1889.—El Comandante 2.º Jefe, Juan Rodriguez.—Rubricado.—Revistado.—El Comisario de Guerra, Juan Garcés.—Hay un sello que dice: Comisaría de Guerra de Madrid.—V.º B.º—El Comandante 1.º Jefe del detall, Rodriguez.—Es copia.—El Comandante Capitan 2.º Jefe del Detall, Fortunato Lopez.»

En su virtud, ordeno á todos los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero del recluta comprendido en la filiación subsiguiente, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición á los efectos que procedan.

Guadalajara 21 de Abril de 1890.

El Gobernador,

—834 JOSÉ ESCRIG Y FONT

Núm. 25.

Negociado 1.º—Reemplazos.

En virtud de oficio que con esta fecha me dirige el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia, he acordado prevenir á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del músico de 1.ª clase del Regimiento Infantería de Baleares, Enrique Vilela Frutos, comprendido en la adjunta media filiación, á quien caso de ser habido se pondrá á mi disposición á los efectos oportunos.

Guadalajara 22 de Abril de 1890.

El Gobernador,

—840 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Regimiento infantería de Baleares núm. 42.—*Media filiación.*—De Enrique Vilela Frutos, hijo de Cayetano y de Trinidad, natural de Alcalá de Henares, parroquia de St.ª María, ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Madrid, vecindado en Alcalá de Henares, Juzgado de primera instancia de id., provincia de Madrid, capitanía general de C. L. N. nació en 22 de Abril de 1852, de oficio músico, edad 37 años 11 meses y 28 días: su religión (C. A. R.) su estado casado, su estatura 1 metro 650 milímetros: sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna: fué filiado como reenganchado por tiempo de dos años.»

Num. 26.

Negociado 4.º—Vigilancia.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva disponer la busca y captura de Alejandro Largocha Pérez, natural de esa, de 52 años, pelo rubio, estatura regular, muy delgado, con bigote, tuerto; caso de ser habido lo remitirá á mi disposición, dándome cuenta.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 21 de Abril de 1890.

El Gobernador,

—820 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 27.

Don José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Gervasio Arroyo, vecino de esta Capital, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Abril de 1890, designando doce pertenencias de la mina de Hierro denominada *Aurora*, sita en el paraje Cerro del Alirón, término municipal de Sigüenza, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo norte de la casa del jardín de D. Ignacio Agradas y desde él se medirán al Saliente 1.500 metros, al Mediodía 20, al Norte 400 y al Poniente otros 400 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Abril de 1890.

El Gobernador,

—836 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 28.

Don José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D.ª Manuela Orcal, vecina de la Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Abril de 1890, designando quince pertenencias de la mina de Hierro denominada *Carmencita*, sita en la Pradera de la Fragüela, término municipal de Valverde, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón situado en la Pradera de la Fragüela á 150 metros del que sirvió para demarcar la mina *El Tío Joaquín* y desde él se medirán 16 metros al O., al N. 25° E. 156, al O. 25° N. 500, al S. 25° O. 300, al E. 25° S. 500 y al N. 25° E. 144 metros, cerrando en el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Abril de 1890.

El Gobernador,  
—837 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 29.

D. José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gervasio Arroyo, vecino de esta Capital, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno, una solicitud en 19 de Abril de 1890, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «San Pedro», sita en el paraje llamado cerro de la Quebrada, término municipal de Sigüenza, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de la Quebrada y desde ella se medirán al Norte 40 metros, al Mediodía 700, al Saliente 400 y al Poniente 1.500.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Abril de 1890.

El Gobernador,  
—839 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 30

D. José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gervasio Arroyo, vecino de esta Ciudad, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Abril de 1890, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «Santa Librada», sita en el Cerro del Montecillo, término municipal de Sigüenza, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de Sñigo y de él se medirán al N. 50 metros, al Mediodía 1000, al Saliente otros 1000 y al Poniente 500.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Abril de 1890.

El Gobernador,  
—838 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión permanente de la Excm. Dipu-

tación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	59
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	14
Idem de cebada de 3'95 kilogramos equivalentes á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros.....	"	72
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	24
Litro de aceite.....	"	98
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 19 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.—El Secretario, Luis García del Val. —843

Delegacion de Hacienda de la provincia.

SECCIÓN DE RECAUDACION.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas, advirtiendo á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas no provistas hasta hoy, son las que abajo se expresan, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con caracter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse para garantizar el pago.	Premio de cobranza señalado.	Cupo anual de la contribución. — Pesetas.
<i>Recaudadores.</i>				
Atienza...	51	22.400 ptas.	2'45 por %	223.426'57
Cifuentes..	46	21.400	" 3 por %	213.592'59
Pastrana..	30	50.600	" 1'45	505.230'24

Guadalajara 21 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —826

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Negociado de Minas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas el día 15 del actual y la verificada en este día por haber sido festivo el de ayer, de las minas de oro llamadas «Eolo» y «San Luis» las de plata denominadas «Virgen de Agosto» y «Sonora», las de hierro nombradas «El Vaticano», «La Esperanza» y «Natividad» y la de amianto llamada «El Plutón», sitas en Arroyo de Fraguas, Semillas, Valverde, Gascuña, Arroyo de Fraguas, Alcorlo, Robledo y Cincovillas, pueblos de ésta provincia, con 12, 12, 15, 12, 58, 20, 30 y

12 pertenencias respectivamente, ó sean 120.000, 120.000, 150.000, 120.000, 580.000, 200.000, 300.000 y 120.000 metros cuadrados, cuyos concesionarios lo fueron D. Luis Asensi de las «Eolo», «San Luis», «Virgen de Agosto», «Sonora» y «El Plutón»; D. Bartolomé Hernandez de la «El Vaticano»; D. Julio Dron de la «Esperanza», y D. Telesforo Sanchez de la «Natividad», cuyo pormenor se expresa más latamente en el anuncio de la primera subasta inserto en el periódico oficial de la provincia número 44, correspondiente al Vier-

nes 11 del actual, se procede á celebrar tercera y última subasta, que tendrá lugar el día 26 del que cursa, en el despacho del Sr. Interventor, á las doce de su mañana, bajo el tipo pliego, de condiciones y con las expresadas formalidades en el citado anuncio publicado en el dicho periódico oficial. Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas que se quieran interesar en la subasta.

Guadalajara 21 de Abril de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —825

### NEGOCIADO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1889-90.

NOTA demostrativa de las relaciones de extracción de minerales, presentadas por los mineros, para el pago del 1 por 100 sobre el producto bruto minero extraído de las minas que radican en esta provincia, durante el citado trimestre.

Nombre del explotador.	Título de la mina	Término donde radica.	Clase de mineral.	NUMERO de		PRECIO medio.		Su valor.		Importe del	
				quintales.	mtrs. cúbos.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Sociedad Nueva Santa Cecilia .....	Agrupación de Sta. Ce. <sup>a</sup> .	Hiendelaencina..	Plata...	231	21	66	50	15375	46	153	75
Julian Lopez Gimeno	Escombrera Relámpago.	Idem.....	Idem...	69	183	46	87	1.592	64	15	92
Ramón Querejeta.	San Carlos y Vascongada	Idem.....	Idem...	79	981	42	55	1.110	26	11	13
Cosme Horna....	Esperanza y San Luis...	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Silverio Ibave...	La Escuadra.....	Cercadillo.....	Sal.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Arroyo.....	Pascua de Mayo.....	Atance.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»
Celedonio Bravo.	Escombrera Sta. Cecilia.	Hiendelaencina.	Plata...	9	192	46	01	422	96	4	22
José Gamboa....	La Infalible.....	Sigüenza.....	Sal.....	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.....	La Abundante.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.....	Verdad.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.....	La Obligada.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Francisco Barbara	Constancia.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.....	Salvación.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.....	Consuelo.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»
Sociedad El Faro...	San José.....	La Bodera.....	Plomo...	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Julian Lopez Gimeno.....	El Descuido.....	Hiendelaencina..	Plata...	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.....	Arandina.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.....	Baronia.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.....	Bonita Descuidada.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Calixto Herrero.	Escombrera Robledo....	Idem.....	Idem...	23	182	127	48	1.045	74	10	45

Guadalajara 31 de Marzo de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.

—842

### Ayuntamientos constitucionales.

#### CILLAS.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, el arriendo con venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el año económico de 1890 á 91, tendrá lugar la primera subasta el día 25 del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, y si esta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra el día 5 de Mayo próximo venidero á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Cillas 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Calixto Checa.—P. S. M.—Francisco Checa, Secretario. —815

#### ESCOPETE.

Las cuentas municipales de esta villa correspondiente al año económico de 1887-88, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días pa-

ra que puedan ser examinadas y hacerse las reclamaciones que se consideren necesarias, pues pasado dicho término no serán oídas.

Escopete 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Félix García. —809

#### AZAÑÓN.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho periodo puede ser examinado por los contribuyentes inscritos en la misma y producir las reclamaciones que crean justas.

Azañón 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Eugenio Romero.—El Secretario, Juan Martín —811

#### RUGUILLA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre por tres años y en colectividad de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, para el año económico de 1890 á 91,

se anuncia la primera y segunda subasta en su caso, para los días 30 del actual y 11 del próximo mes de Mayo de once á doce de la mañana de los indicados días, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en estas Casas consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho acto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será el de 1.192 pesetas 50 céntimos, que importan los derechos del Tesoro, el 91 por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales; y para ser licitador, ha de consignar en la mesa presidencial el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Ruguilla 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, Vicente Sebastian. —810

### MORILLEJO.

Celebrada sin efecto la primera subasta en arrendamiento de las tres fincas adjudicadas al Estado, que radican en este término, por el Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, ha sido acordado que se celebre segunda subasta para el día 4 de Mayo próximo, con la rebaja de la sexta parte del tipo que sirvió para la primera sin resultado.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial*, para su mayor publicidad.

Morillejo 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mariano Moreno.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes designados en la forma que previene el art. 36 del Reglamento vigente, fué acordado para hacer efectivo el cupo de consumos y sal en el viniente año económico de 1890 á 91, optar por el tercer medio de los enumerados en el art. 39; por lo tanto, la primera subasta del arriendo á venta libre tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el día señalado, para conocimiento de los licitadores, con el presupuesto detallado de las especies, gravamen de las mismas según tarifa y recargos autorizados sobre las especies que comprende.

Morillejo 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mariano Moreno. —812

### BUSTARES.

El partido de Médico-Cirujano, que lo componen este pueblo céntrico como matriz, que cuenta con 130 vecinos y como anejos Las Navas, que dista de ésta 2 kilómetros, El Ordial 3 y Aldeanueva 4, todos de regular camino y que en junto los tres anejos hacen un vecindario de unos 200 vecinos, se halla vacante desde el día de San Juan próximo.

Es partido cerrado y produce unas 460 fanegas de centeno de buena especie que el agraciado cobrará de los vecinos de este pueblo al tiempo de la recolección, y los anejos se lo pondrán en su casa al mismo tiempo por cuenta de los Ayuntamientos respectivos; advirtiéndole, que en esto entra la Beneficencia.

Podrá igualmente contratarse con los pueblos de El Arroyo, La Nava y Umbrallejo, el agraciado, como lo han estado con los facultativos ante-

riores; hay farmacia en este pueblo de la que se asisten los pueblos indicados.

Los mercados de Hiendelaencina y Atienza distan de éste legua y media y tres de buen camino.

Es país muy saludable, tanto por su situación topográfica, cuanto por sus buenas y abundantes aguas, carnes y demás artículos de primera necesidad, sumamente baratos, se hace recomendable.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía desde el día de su publicación hasta el de San Juan que se proveerá.

Se advierte para satisfacción de los aspirantes, que el agraciado quedará exento de todo pago y carga vecinal, excepto la contribución del Subsidio industrial.

Bustares 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Lucas Serrano.—El Secretario, Evaristo Llorente. —813

### CAMPILLO DE DUEÑAS.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, asociado á un número igual de contribuyentes, en sesión extraordinaria de este día, ha acordado el arriendo á venta libre por un año de los derechos de todas las especies de consumo, sal, alcohol y demás bebidas espirituosas destinadas al consumo de esta localidad durante el próximo ejercicio de 1890 á 91, por la cantidad de 1.044 pesetas que importan los derechos del Tesoro, el 100 por 100 para municipales y el 3 por 100 como premio de cobranza y conducción.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Mayo del corriente año, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial ante mi Autoridad y Comisión del Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad presupuestada y con sujeción á todos los casos previstos en el art. 49 de la ley vigente; ésta, así como el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha, todos los días y horas hábiles hasta el acto de su remate. Si en la primera subasta no hubiese postor y el Ayuntamiento no opta la garantía que le concede el art. 54, queda anunciada la segunda de conformidad con las prevenciones del art. 53 de la referida ley.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el primer caso del referido art. 49, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Campillo de Dueñas 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Francisco Sanz. —814

### VILLARES DE JADRAQUE.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, el arriendo con venta libre de todas las especies de consumos y sal, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados para 1890 á 91; tendrá lugar la primera subasta el día 27 del actual á las diez de su mañana, en la Casa consistorial, y si esta fuese sin efecto la segunda se verificará el día 4 de Mayo próximo, por 3 años, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría y actos de la subasta, y cupo señalado á este pueblo.

Villares de Jadraque 16 de Abril de 1890.—El Alcalde, Gregorio Perucha.—El Secretario interino, Narciso del Castillo. —817

## TORREBELEÑA.

Desde el día 24 de Junio próximo, queda vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotación de 375 pesetas que percibirá el agraciado por la beneficencia, por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además 1625 pesetas que producen las igualas voluntarias de los vecinos de la misma, todo anualmente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de esta, hasta el día 20 del citado mes de Junio, en que se proveerá.

Torrebeleña 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Victoriano Soria. —818

## GÁRGOLES DE ARRIBA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que representan las tres clases de tributación el medio que determina el artículo 223 del reglamento de consumos vigente ó sea el arriendo á venta libre para el año próximo de 1890 á 91, se sacan á remate todos los ramos de consumos, bajo el tipo de 711 pesetas con que figura el cupo señalado á este pueblo, é igual cantidad del recargo municipal gravado sobre el mismo y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, el día 2 de Mayo próximo á las diez de su mañana, por el tiempo, garantía para hacer postura y fianza que de pormenor expresa el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Si en este remate no hubiese licitadores se celebrará otro segundo el día 16 del mismo mes á dicha hora, admitiéndose postura por las dos terceras partes.

Gárgoles de Arriba 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Martínez.—G. Gallego, Secretario. —816

## ANQUELA DEL DUCADO y TOVILLOS.

El Ayuntamiento de este pueblo, en unión de igual número de asociados en el que están representadas todas las clases de esta población, en sesión del día de ayer, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal para cubrir el cupo de este pueblo en el año económico de 1890 á 91, señalando al efecto para la primera subasta el día 27 del corriente mes, de once á doce de su mañana en la sala consistorial de este pueblo. Si esta resultara sin efecto se celebrará la segunda el día 6 de Mayo próximo en el mismo punto y á la misma hora que la primera, bajo el tipo de 1.437 pesetas 61 céntimos, iucioso en dicha cantidad el 100 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, se sirvan fijar el periódico oficial de esta provincia en el que se halle inserto este anuncio, en los sitios públicos de costumbre, para conocimiento de sus habitantes.

Anquela del Ducado 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, León Fuentes. —823

## TRILLO.

Por Gregorio Carrasco, domiciliado en el despoblado de Santa María de Avila, de esta jurisdicción, me ha dado parte de haber desaparecido de su casa sus tres hijos María, Francisco y Simón

Carrasco y Martínez, cuyas señas pongo á continuación, esperando del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, que si fueren habidos, se sirvan remitirlos á mi autoridad para hacerlo á sus padres.

*Señas de los tres chicos.*

De la María, 14 años, baja para su edad, pelo rubio y ojos azules, refajo tartan medio encarnado y un gabancillo, sin nada á la cabeza, indocumentada.

De Francisco, de 12 años, regordete y bajo, rubio y ojos azules, pantalón primavera y blusa de color azul, borceguies negros y gorra pellejo.

De Simón, 9 años, rubio y ojos pardos, pantalón paño con listas, chaleco y blusa azul, y calzado de albarcas: son muy parecidos y especial los dos chicos.

Trillo 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ramón Ochaita. —824

## ESTABLÉS.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, este Ayuntamiento y asociados en sesión del día 20 del actual, han acordado que el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes, señalado á este distrito municipal ó que se señale por la superioridad para el año económico de 1890 91, se cubran por los medios siguientes:

Primero, que dicho cupo y recargos se cubra por medio de arriendo municipal á venta libre de todas las especies autorizadas por la referida instrucción, cuyo arriendo constará de dos subastas que tendrán lugar la primera el día 30 del actual, y si esta no tuviese efecto se verificará la segunda el día 7 del próximo Mayo y hora de las diez de su mañana.

Los licitadores, además de la fianza metálica ó personal que ha de prestar, pondrán sobre la mesa el 2 por 100 del importe del arriendo.

Establés 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mariano Abad.—El Secretario, Antonio García. —827

## HUERTAPELAYO.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el mozo Casimiro Embid Portillo, de esta naturaleza y vecindad, el día de la clasificación y declaración de soldados, como responsable en el actual reemplazo, se le cita por medio del presente para que pueda hacerlo el día 3 del inmediato mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, á fin de ser tallado y poder exponer lo que á su derecho pueda convenirle; pues caso contrario, se le instruirá el oportuno expediente, parandole los perjuicios de Ley.

Huertapelayo 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, Eleuterio Martínez. —828

## LA MIÑOSA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y Junta de asociados que ordena el artículo 223 del reglamento, en sesión del 17 del actual, ha acordado el arrendamiento en conjunto de consumos, sal y cereales de este distrito, con libertad de ventas para el año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de 2783 pesetas 78 céntimos que importan los derechos del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Se hace saber que la subasta tendrá lugar á los

diez días de como el presente sea inserto en el periódico oficial de la provincia, en esta Casa consistorial, de diez á doce de su mañana, terminando á dichas doce; y en caso de resultar negativa esta subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda en dicha casa y hora expresada, sirviendo de tipo para esta las dos terceras partes de la primera, siendo necesario para tomar parte en la subasta hacer el depósito del 2 por 100, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten tomar parte en las subastas.

La Miñosa 20 de Abril de 1890.—El Alcalde, Tomás de Mingo.—P. S. M.—Antonino Balbuena, Secretario. —829

### TENDILLA.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, ha acordado proceder al arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas para 1890 á 91, bajo el tipo de 125 pesetas.

El remate tendrá efecto en las Casas consistoriales el 4 de Mayo próximo á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporación para cuantas personas quieran examinarlo.

Tendilla 20 de Abril de 1890.—El Alcalde, Domingo Nuevo. —830

### CABANILLAS DEL CAMPO.

El día 27 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento que presido, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal, alcohol y licores para solo el próximo año económico de 1890-91, cuyo medio ha sido el acordado por la Corporación, asociado de un número igual de contribuyentes. El importe cupo del Tesoro es el de 1.255 pesetas, el 100 por 100 de recargo municipal 1.129 50 y el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales 33'88, que hacen en junto 2.418 38 pesetas. La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 de la cantidad tipo de subasta, que asciende á 49'36 pesetas, las que se han de consignar previamente en la Depositaria municipal. El rematante quedará obligado á prestar fianza en metálico por la cuarta parte del importe por que se adjudique el arriendo y á la fiel observancia de todo lo expuesto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Debo advertir que si en la primera subasta no hubiere licitador se celebrará la segunda á la misma hora é igual local que la primera, el día 8 de Mayo próximo.

Cabanillas del Campo 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, Felipe Celada. —831

### ALOCEN.

D. Pedro Ortega Perez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta de asociados á venta libre todas las especies de consumos y cereales por espacio del año económico de 1890 al 91, bajo el tipo total con recargos y premio de cobranza, importante

1.580 pesetas y con las condiciones del capítulo 8.º del Reglamento vigente;

Se sacan á subasta, y la primera tendrá lugar el día 4 del próximo Mayo, bajo mi presidencia é individuos de Ayuntamiento, en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Si este no tuviese efecto se celebrará otra segunda el día 11 de dicho mes y hora citada, todo con sujeción al expresado pliego; para tomar parte en la subasta será necesario la cédula personal y con la fianza de la cuarta parte del precio anual, según previene el caso 9.º del artículo 49 del Reglamento.

Alocen 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Pedro Ortega.—P. S. M.—Gabriel Corral. —832

### LEBRANCON y agregados.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo y sus agregados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados, en el año económico de 1890 al 91, tendrá lugar la primera subasta el día 4 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, y si ésta no tuviese efecto la segunda se verificará el día 14 del mismo á igual hora que la primera, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta ese día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lebranon 20 de Abril de 1890.—El Alcalde, Angel Berlanga.—El Secretario, Cecilio Berlanga. —833

### VALDELCUBO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, de este pueblo en sesión extraordinaria en el día 15 del actual, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el año económico de 1890 á 1891; tendrá lugar la primera subasta el día 25 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, sita en la calle de la Fuente, y si esta no tuviere efecto, la segunda se verificará el día 6 del mes de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Valdelcubo 15 de Abril de 1890.—El Alcalde, Braulio Chércoles. —808

### TORREBELEÑA.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal, para cubrir el cupo que corresponda á este pueblo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El remate tendrá lugar el día 29 del actual y hora de once á doce de su mañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, y si este no ofreciera resultado favorable, se celebrará el segundo el día 9 de Mayo venidero, á la misma hora que el anterior, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Torrebeleña 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, Victoriano Soria. —806

### ANUNCIO

Se arrienda el molino harinero de la Salceda, sito en el rio Bornoba. Dirigirse á Alejandro Cerrada, en Prádena.